

ACUERDAN:

1º) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del convenio colectivo vigente en la Fundación publicado en el BOC de 25 de mayo de 2006, al comienzo de cada año natural dentro de vigencia pactada, se negociará por ambas partes el incremento salarial correspondiente al citado año.

2º) Que el incremento definitivo pactado para el año 2008 es del 4,2% sobre las tablas salariales establecidas para el año 2007, según figura en el anexo de este acta, a la que se une.

3º) Que ambas partes lo firman para su remisión a la Autoridad Laboral y posterior publicación en el BOC.

En el lugar y fecha arriba citados.

Por la representación de la Fundación. Por la representación legal de los trabajadores.

ANEXO I
TABLA SALARIAL 2008

GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES RETRIBUTIVOS

Salario mensual por 15 mensualidades

Grupos profesionales	Nivel Retrib.	S. Bruto mes	S. Bruto año
Grupo 1 Personal subalterno y de mantenimiento	A	836,00	12.540
	B	1.014,00	15.210
	C	1.158,00	17.370
Grupo 2 Personal administrativo	A	954,00	14.310
	B	1.073,00	16.095
Grupo 3 Personal comercial	A	954,00	14.310
	B	1.073,00	16.095
Grupo 4 Personal administrativo cualificado	A	1.431,00	21.465
	B	1.491,00	22.365
Grupo 5 Técnicos y Formadores	A	1.158,00	17.370
	B	1.389,00	20.835
	C	1.564,00	23.460
Grupo 6 Responsables de área	A	1.549,00	23.235
	B	1.668,00	25.020
Grupo 7 Jefes de área	A	1.668,00	25.020
	B	1.788,00	26.820
Grupo 8 Dirección de departamento	A	1.788,00	26.820
	B	2.027,00	30.405
	C	2.266,00	33.990
Grupo 9 Dirección General	A	2.385,00	35.775

08/4212

7.5 VARIOS

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Orden DES/22/2008 de 28 de marzo, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca del cangrejo señal (*pacifastacus leniusculus*), en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se hace preciso hacer pública la Norma que regule el ejercicio de la pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca de esta especie en aguas continentales durante la campaña de 2008 con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento del recurso, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca, en su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización de la pesca de cangrejo señal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, punto 1 de la Orden DES 57/2007 de 21 de diciembre de 2007 (BOC número 6, de 9 de enero de 2008), por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2008, se autoriza la pesca de cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en condiciones de régimen especial en cuatro tramos acotados del río Ebro donde regirán las normas que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2. Cotos de pesca de cangrejo señal.

Se establecen cuatro tramos acotados de pesca de cangrejo cuya denominación, límites y número de permisos/día es la siguiente:

Denominación: La Ferrería.

Límite superior: 200 m. aguas abajo de los sifones de Arroyo.

Límite inferior: Puente de Bustasur.

Número de permisos día: 30.

Denominación: Bárcena de Ebro.

Límite superior: Puente de Aldea de Ebro.

Límite inferior: Puente de Cubillo de Ebro.

Número de permisos día: 40.

Denominación: Quintanilla de An

Límite superior: Confluencia río Ebro con el arroyo La Labiada

Límite inferior: Puente de Polientes

Número de permisos día: 40

Denominación: Ruerrero

Límite superior: Puente de Polientes

Límite inferior: Puente de Villaescusa de Ebro.

Número de permisos día: 40.

Artículo 3. Período y días hábiles de pesca.

1.- Período de pesca.

1.1.- Del 6 de julio al 7 de septiembre en los cotos de Quintanilla de An y Ruerrero, ambas fechas incluidas.

1.2.- Del 3 de agosto al 7 de septiembre en los cotos de La Ferrería y Bárcena de Ebro, ambas fechas incluidas.

2.- La pesca de cangrejo sólo se podrá realizar los miércoles, sábados y domingos y los días 28 de julio y 15 de agosto por tratarse respectivamente de fiestas de carácter autonómico y nacional no sustituibles.

Artículo 4. Artes y cebos.

1.- Se autoriza un máximo de seis reteles (diámetro máximo: 42 cms.), arañas o lamparillas, situados en un tramo no superior a 100 metros de longitud.

2.- Únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

Artículo 5.- Cupos de captura y talla mínima.

1.- El cupo máximo será de 60 ejemplares de cangrejo señal por pescador y día.

2.- La talla mínima será de 9 centímetros, medidos entre el extremo de la cabeza y el extremo central de la cola.

3.- El manejo de los reteles corresponde exclusivamente al titular del permiso de pesca; éste a su vez mantendrá sus capturas separadas de las de otros pescadores.

Artículo 6.- Horas hábiles de pesca.

Julio: 6:15 a 22:30 h.

Agosto: 6:45 a 22:00 h.

Septiembre: 6:45 a 21:15 h.

Artículo 7. Medidas de prevención contra el Mejillón cebrá (*Dreissena polymorpha*).

Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebrá a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. – Seltas e introducciones ilegales.

La suelta, introducción o traslocación, en aguas públicas o privadas, de ejemplares de cualquier especie de cangrejo, independientemente de su procedencia, está totalmente prohibida y constituye una infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 r) de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

Artículo 9. - Adjudicación de permisos de pesca de cangrejo.

1.- Solicitud:

Del 16 al 30 de abril de 2008, en días hábiles.

2.- Lugar de presentación:

Cualesquiera de los establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Sorteo: Día 13 de mayo de 2008 a las 12:00 horas en las oficinas del Dirección General de Biodiversidad (calle Calderón de la Barca, número 4 entresuelo.-Santander). Tanto el resultado del mismo, como las fechas y condiciones de elección, se enviarán por correo ordinario al titular y se podrán consultar en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad.

4.- Importe del permiso: 10,05 euros pescador/día, conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. Estarán bonificados en el 50% del pago de la tasa los solicitantes que acrediten ser miembros de Sociedades Colaboradoras en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 48/2003, de 8 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2008.–El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

08/4430

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/23/2008, de 31 de marzo, por la que se aprueba la norma técnica para el uso de la marca de garantía Calidad Controlada para el Puerro.

La Oficina de Calidad Alimentaria ha registrado la marca de garantía "CC Calidad Controlada" en virtud de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, con el fin de diferenciar mediante un signo gráfico, aquellos productos alimentarios que posean una calidad singular.

El Decreto 166/2003, de 25 de septiembre, regula las condiciones de uso de la citada marca, estableciendo en su artículo segundo que todo producto o grupo de productos susceptibles de beneficiarse de su uso han de disponer de una norma técnica.

A lo largo de este tiempo se han mantenido varias reuniones con productores de puerro, y se ha consensuado una norma para que este producto pueda identificarse con la marca "CC Calidad Controlada".

La Comisión de la marca a que se refiere el artículo 4 del Decreto 166/2003, de 25 de septiembre, en su reunión del día 31 de enero de 2008, acuerda proponer al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la norma técnica para el puerro, una vez que dicha norma cumpla las especificaciones mencionadas en el repetido Decreto y en particular en su artículo 2, apartados 1 y 2.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 166/2003, de 25 de septiembre, se propone por parte de la Comisión de la marca "CC Calidad Controlada" la aprobación de la norma técnica para el uso de la marca de garantía "CC" en el puerro y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por todo ello, en uso de las competencias que me confiere el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del repetido Decreto,

DISPONGO

Artículo único.- Aprobar la norma técnica para el uso de la marca de garantía "CC Calidad Controlada" correspondiente al puerro, que figura en el anexo a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de marzo de 2008.–El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO

Norma técnica para el puerro

1.- Denominación y definición del producto.

La presente norma técnica se refiere al puerro, de las variedades obtenidas de *Allium porrum* L., destinados a ser entregados al consumidor en estado fresco.

Solamente obtendrán el distintivo "CC Calidad Controlada" aquellos puerros que además de cumplir la normativa vigente, en especial las normas de calidad, etiquetado y de límites máximos de residuos, cumplan las condiciones señaladas en esta norma técnica.

2.- Características del puerro.

Los puerros, tras su acondicionamiento y envasado, han de tener las siguientes características:

–Aspecto: Fresco, desprovisto de hojas marchitas o mustias.

–Forma: Cilíndrica con tres partes bien diferenciadas;

- Hojas largas y lanceoladas.
- Bulbo alargado, blanco y brillante.
- Numerosas raíces sin cortar

–Calibre: diámetro mínimo 20 mm.

–Color de la carne del bulbo y tallo (exterior e interior): blanco brillante (mínimo un tercio de la longitud total). No se admitirá el amarillo pálido ni el verdoso.

–Textura del bulbo: membranoso.

–Aspecto interno: consistente y sin defectos morfológicos.

–Contenido en materia seca: mínimo 15%.

–Longitud bulbo-tallo: mínimo 15 cm.

–Sanos, se excluyen los productos atacados de podredumbre o de alteraciones que les hagan impropios para su consumo.

–Los puerros presentarán un desarrollo y estado que les permita soportar la manipulación y el transporte, para llegar a lugar de destino en condiciones satisfactorias.

–Textura: deberán presentar valores medios de dureza, masticabilidad y humedad para que sea ligeramente duro, jugoso y masticable.

–Categoría superior según normas de comercialización.